

RESOLUCIÓN N° 2.45.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GEREMÍAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 23 de octubre del 2023.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 1103/23, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 06/23, correspondiente al señor **GEREMÍAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054;** y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: *“Por la cual se dispone la instrucción de sumario administrativo al señor GEREMÍAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, ordenado por Resolución SENAVE N° 559 de fecha 05 de setiembre de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 013450/22 de fecha 30 de junio de 2022, donde funcionarios técnicos de la institución se constituyeron en el Deposito de la firma GICAL, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de realizar la verificación y extracción de muestras de una parte del producto (*mandarinas*) decomisado por funcionarios de la COIA - DNA y Agentes de Delitos Económicos, conforme al Acta de Intervención COIA N° 670/22.

Que, según Acta de Intervención COIA N° 670/22 de fecha 30 de junio de 2022, funcionarios de la Coordinación Operativa de Investigación Aduanera (COIA), conjuntamente con Agentes del Departamento de Delitos Económicos de la Policía Nacional, en la ciudad de Mariano Roque Alonso, procedieron al decomiso de 200 (*doscientos*) cajas de mandarinas que carecían de los documentos que acrediten el origen, calidad y sanidad, que eran transportados en un camión de la marca JMC, modelo N900, año 2014, color blanco con chapa BRZ. 518, al mando del señor **GEREMIAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054.**

Que, por Memorando O.R.C. N° 284 de fecha 04 de julio de 2022, la Oficina Regional Central remite los antecedentes del procedimiento realizado conjuntamente con la Unidad Interinstitucional para la Prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC); Dirección Contra Hechos Punibles Económicos y Financieros, Coordinación

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 245.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GEREMÍAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Operativa de Investigación Aduanera (COIA) en fecha 30 de junio de 2022, según Acta de Intervención COIA N° 670/22 y Acta de Fiscalización SENAVE N° 013450/22.

Que, a fs. 13 al 17 de autos, obra la Nota D.R.A. N° 309 de fecha 26 de julio de 2022, donde la titular de la Dirección del Registro de Automotores, en respuesta a la Nota DGAJ N° 72/2022, informa que el vehículo con matrícula BRZ 518, pertenece al señor **GEREMIAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054.**

Que, a fs. 08 y 09 de autos, obra las copias simples de los formularios de envíos de muestras biológicas al laboratorio y la solicitud de ensayos de la muestra en el Laboratorio de Residuos de Plaguicidas y Micotoxinas.

Que, a fs. 10 y 11 de autos, obra el Memorando DQL N° 056 de fecha 13 de julio de 2022, del Departamento de Laboratorio Químicos informa sobre los resultados laboratoriales de la muestra extraídas de mandarina, donde no se han detectado residuos de plaguicidas y micotoxinas.

Que, a fs. 19 al 21 de autos, obra el Dictamen DAJ N° 667/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde ha recomendado instruir sumario administrativo al señor **GEREMIAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054**, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adopta nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)*”, siendo instruido por Resolución SENAVE N° 559 de fecha 05 de setiembre de 2022.

Que, obra en autos, el A.I. N° 18 de fecha 09 de setiembre de 2022, por el cual, el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario al señor **GEREMIAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054**, en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 559 de fecha 05 de setiembre de 2022; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (*nueve*) días se presente a ejercer su respectiva defensa; constituir su domicilio procesal dentro de la Capital y dirección de correo electrónico; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para la comprobación de los hechos denunciados y la determinación de las responsabilidades; y notificar. Siendo notificado dicho A.I., en fecha 14 de octubre de 2022, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

Que, fs. 28 al 30 de autos, obra el escrito presentado por el representante convencional del señor **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054**, el Abg. Ever H. Maldonado, con Matrícula CSJ N° 2.7394, en el que expresa



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 245...

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GEREMÍAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

lo siguiente: “...en cuestión, tenemos que el mismo se originó en fecha 30 de junio del presente año siendo las 00:20 horas del día, citado precedentemente, cuando Agentes del COAIA dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, proceden a verificar un camión con las características siguientes: MARCA: JMC, MODELO: N900/2014 COLOR: BLANCO CON MATRICULA: BRZ 518. De dicha verificación se constata la presunta infracción aduanera prevista en los Arts. 336 inciso “a” y “e” del Código Aduanero (CONTRABANDO). Procediendo a la prehensión e incautación de las mercaderías y medio de transporte. Cabe mencionar en este punto, que al momento de la detención, mi representado GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ, se encontraba en compañía de otra persona, el Sr. FAUSTO ROA, conforme acta de Procedimiento obrante en el expediente. Señor juez sumariante, mi representado se dedica hace años al rubro de transporte de mercaderías, (flete), el mismo posee una empresa familiar dedicada al rubro (TRASPORTES QUIÑONEZ) dedicándose a tal rubro directamente o con un servicio Terciarizado en la compañía A.J. Vierci, donde prestan servicios de transporte de mercaderías a diversos puntos del país, extremo que lo probamos desde ya con la copia autenticada del contrato con de mi defendido con la empresa A.J. Vierci...” (Sic).

Que, a fs. 60 de autos, obra la Providencia de fecha 02 de noviembre 2022, donde el Juzgado de Instrucción en mérito a la presentación realizada por el representante convencional del señor GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054, el Abg. Ever H. Maldonado, con Matricula CSJ N° 27.394, tiene por reconocida su personería jurídica en el carácter invocado; por constituido su domicilio en el lugar señalado y el correo electrónico denunciado; por contestado el traslado del sumario administrativo instruido; siendo notificada dicha Providencia en fecha 02 de diciembre de 2022, según consta en la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, fs. 62 al 81 de autos, obra el escrito de ofrecimientos de pruebas documentales presentado por el representante convencional del señor GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054, el Abg. Ever H. Maldonado, con Matricula CSJ N° 2.7394.

Que, por Providencia de fecha 12 de enero de 2023, el Juzgado Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 83 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación en el que constata que el sumario administrativo fue notificado al señor GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054, en legal y debida forma, habiendo presentado el escrito de descargo respectivo, el representante convencional, el Abg. Ever Maldonado. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 245.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GEREMÍAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia de fecha 22 de junio de 2023, el Juzgado de Instrucción, llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 *“Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria”*, dispone:

Artículo 14.- *“Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.*

Artículo 17.- *“Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.*

Artículo 19.- *“La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.*

Que, el Decreto N° 139/93 *“Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)”*, dispone:

Artículo 3°.- *“Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo Fitosanitario III, IV y V, establecidas por COSAVE y MERCOSUR, deberá solicitar ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previo al embarque, una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido”.*

Que, por Resolución SENAVE N° 559 de fecha 05 de setiembre de 2022, se instruyó sumario administrativo al señor **GEREMIAS ISSAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054**, por las supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, esta investigación tiene como base lo descrito en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013450 de fecha 30 de junio de 2022, en la que consta que los funcionarios de la COIA conjuntamente con Agentes de Delitos de la ciudad de Mariano Roque Alonso, procedieron a la incautación de 200 (*doscientos*) cajas de mandarinas de kilogramos c/u, que carecían de los documentos que acrediten el origen, la calidad y sanidad. Asimismo, se dejó constancia que los productos fueron transportados en

Miguel Caballero C.
Juzgado



RESOLUCIÓN N° 245...-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GEREMÍAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

vehículo, modelo N900, marca JMC, con Chapa N° BRZ518, conducido por el señor **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054.**

Que, según el descargo del sumariado, en el cual indicó que el mismo se dedica hace años al rubro de transporte mercaderías (flete), el mismo posee una empresa familiar dedicada al rubro (TRANSPORTES QUIÑONEZ) dedicándose a tal rubro directamente o con un servicio Tercerizado en la compañía A.J. Vierce, donde prestan servicios de transporte de mercaderías a diversos puntos del país.

Que, durante el proceso del sumario administrativo el señor **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054,** no pudo deslindar responsabilidad demostrando que efectivamente los productos decomisados pertenecen a otra persona, ya que, el momento de la intervención se dejó constancia en el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013450/22, que las mercaderías corresponden al señor **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054.** Igualmente, no contaban con las documentaciones respaldatorias con la Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y el Certificado Fitosanitario, por tal motivo dichos productos vegetales fueron decomisados y trasladados al depósito privado Gical en la ciudad de Mariano Roque Alonso. Para tal efecto, se procedió al estudio laboratorial de la muestra de mandarina decomisada, de la cual se desprende que no se han detectado residuos de plaguicidas y micotoxinas.

Que, de acuerdo, a lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales y salud pública en el territorio nacional.

Que, conforme a todo lo expuesto precedentemente y de los antecedentes en el caso que son elementos probatorios, el juzgado de instrucción sostuvo la responsabilidad al señor **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054,** por la importación de productos vegetales sin contar con las documentaciones respaldatorias como AFIDI, Certificado Fitosanitario de Origen y Permiso de Importación, que acrediten la calidad, la sanidad, el origen y el ingreso legal al territorio nacional **200 (doscientos)** cajas de mandarinas, por lo tanto corresponde sea sancionado conforme a la disposición del artículo 24, Inc. b) de la Ley 2459/04, en concordancia con lo estatuido

ES COPIA DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 245.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GEREMÍAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

por la Resolución SENAVE N° 327/19 “*Por la cual se establece la categorización de las infracciones y sus correspondientes sanciones, cometidas en contravención a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, en el marco de un sumario administrativo”, para la medición de la pena, cuya calificación se establece en el Anexo I. *Tabla I: 1. Tipos de infracciones con las correspondientes Categorías: B.) PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL: 3: Importación de Productos. 3.2: De Categorías de Riesgos Fitosanitarios 2, 3, 4 y 5 sin contar con el certificado fitosanitario de origen y/o la AFIDI correspondiente (ambos o uno de ellos, indistintamente). Categoría. Grave. Tabla II. 2. SANCIONES APLICABLES Y GRADUACIÓN DE MULTA.*

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 06/23, recomienda concluir el sumario administrativo y declarar responsable al señor **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93; y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 inc. b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- RECTIFICAR el nombre del señor GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054, debiendo ser **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054**.

Artículo 2°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054**, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 3°.- DECLARAR responsable al señor **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, con C.I. N° 4.505.054**, de infringir las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Miguel Caballero C.
Abogado



RESOLUCIÓN N° 245.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR GEREMÍAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES, CON C.I. N° 4.505.054, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-7-

Artículo 4°.- SANCIONAR al señor **GEREMIAS ISAAC QUIÑONEZ PAREDES**, con C.I. N° 4.505.054, con una multa de 251 (*doscientos cincuenta y uno*) jornales mínimos establecidos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Perceptorías habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 5°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el Sistema Integrado de Control de Multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>., y de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración.

Artículo 6°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. **EMILIO SORIA MELO**
PRESIDENTE



PS/mb/mc/rp

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

